



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTO:

Las Cartas N° 123-2019-W.P.S.A y N° 148-2019-W.P.S.A., de la empresa W.P. SOLUCIONES S.A.; los Informe N° 1179-OL-2020-HCH y N° 156-OL-2021-HCH, de la Oficina de Logística; el Informe N° 545-OE-402-UT-HCH-2020, de la Oficina de Economía; el Memorandum N° 3289-2020-OEPE-HCH, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Memorando N° 4824-2020-OEA/HCH, de la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 913-2020-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

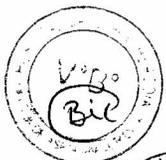
Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 148-2019-W.P.S.A. de fecha 07 de noviembre de 2019, la empresa W.P. soluciones S.A. manifestó que existe una deuda pendiente de pago respecto del servicio de alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, cuyo importe de la prestación es por la suma de S/. 1'658,880.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), durante los años 2017 y 2018, según el siguiente detalle:

ITEM	AÑO	MONTO
1	2017	S/. 314,260.00
2	2018	S/. 1,344,620.00
	TOTAL	S/. 1,658,880.00

Que, mediante Informe N° 1179-OL-2020-HCH de fecha 23 de octubre de 2020, la Oficina de Logística remite el Informe Técnico respecto al Reconocimiento de Deuda solicitado por la empresa W.P. Soluciones S.A. por haber brindado al Hospital Cayetano Heredia el servicio de alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE durante los años 2017 y 2018, cuyo importe de la prestación es por la suma de S/. 1'658,880.00 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), concluyendo que al no contarse con Contrato, Orden de Servicio o documento sustentatorio de acuerdo a la normativa de Contrataciones, no corresponde la aplicación de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA; Asimismo, advierte que del presente expediente solamente el servicio prestado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 cuenta con la documentación sustentatoria para el Reconocimiento de Deuda (actas de conformidad y pedidos de servicio debidamente firmados y sellados);

Que, mediante Informe N° 545-OE-402-UT-HCH-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, la Oficina de Economía manifiesta que, se ha realizado la rebaja por el monto de S/. 10,640.00 correspondiente al periodo 2017, por haberse realizado la anulación de la documentación por duplicidad de la paciente Guerra Puma Ariana Marianella debido a un error involuntario, según lo manifestado por la empresa mediante Carta N° 156/19-W.P.S.A., por lo que, del importe de S/. 149,720.00 fue rebajado al importe actual de S/. 139,080.00 soles correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017 (archivador 1); Asimismo, manifiesta que de conformidad con el Informe N° 09-CP-HCH-2020, elaborado por la unidad de Control Previo, respecto al archivador 2 del año 2017 por el importe de S/. 141,740.00, de la revisión se observa que hay una diferencia en la suma por el monto de S/. 10,640.00; Por lo que, el monto total de dicho archivador sería la suma de S/. 152,380.00; concluyendo que, los expedientes que se encuentran pendientes de pago; Asimismo, los otros archivadores adjuntados mantienen las observaciones tal como se advirtió en los Informe N° 09-CP-HCH-2020 e Informe N° 65-CP-HNCH-2019 (Falta de Acta de Conformidad, Falta de Firmas en la Actas y/o Requerimientos, entre otros), las mismas que deben ser subsanadas para proseguir con los procedimientos establecidos; Asimismo, dichos expedientes no han sido cancelados;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de febrero de 2021

Que, mediante Memorándum N° 3289-2020-OEPE-HCH de fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informó que, respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda con la empresa W.P. Soluciones S.A. por la suma de S/. 1'658,880.00 soles, no se cuenta con marco presupuestal para reconocimiento de deudas, asimismo se ha solicitado con Oficio N° 1754-2020-DG-OEPE-N°079-HCH, demanda adicional para pago de las deudas y estamos a la espera de atención del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 913-2020-OAJ/HCH de fecha 09 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyo que, resulta IMPROCEDENTE el Reconocimiento de Deuda, peticionado por la empresa W.P. SOLUCIONES S.A., respecto del Servicio de Alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, cuyo importe de la prestación es por la suma de S/. 1'658,880.00 (Un Millon Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), al no contar con un Contrato u Orden de Servicio, conforme el numeral 6.2. de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA;

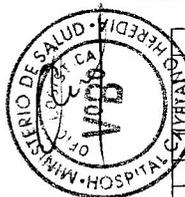
Que, mediante Memorando N° 5120-2020-OEA/HCH de fecha 14 de diciembre de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración remite el Informe N° 913-2020-OAJ/HCH elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la empresa W.P. soluciones S.A. respecto del servicio de alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, cuyo importe de la prestación es por la suma de S/. 1'658,880.00 (Un Millon Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles), durante los años 2017 y 2018; estableciendo en el numeral 3.3 "De otro lado. La Oficina de Logística, establecer el precio de mercado del servicio brindado".



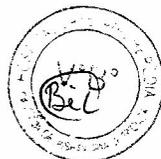
Que, mediante Informe N° 156-OL-2021-HCH de fecha 25 de enero de 2021, la Oficina de Logística remite la ampliación del Informe N° 1179-OL-2020-HCH, respecto a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica en lo referente a establecer el precio de mercado del servicio brindado, concluyendo que de conformidad con la Orden de Servicio N° 1600-2018 de fecha 25 de abril de 2018, dicha oficina opina que el presente reconocimiento de deuda deberá ser considerado con el precio de monto diario la suma de S/. 368.00 (Trescientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles) por ventilador, la misma que contiene la Propuesta económica presentada por la empresa W.P. Soluciones S.A. de fecha 10 de abril de 2018, contando con el Sello y Firma de la Jefa de Servicios Generales y Mantenimiento Ing. Juana Esther Ramírez García y el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Soporte Biomédico Ing. Oscar Cubas Arredondo; Asimismo, el monto total de la deuda con el importe diario de S/. 368.00 soles, asciende a la suma de S/. 1'586,080.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochenta con 00/100 soles).



Al respecto, de la revisión del expediente administrativo se observa que el mismo consta de 10 archivadores; Asimismo, de la revisión del Archivador N° 7 - 2018 se verifico que, no obra en dicho archivador el expediente del paciente Reategui Saldaña Kevler Valentino por la atención del 24-08-18 al 27-08-18 (4 días) por el valor de S/. 1,520.00 (Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles); por lo que, se hará la rebaja del mismo; Asimismo, considerando las observaciones realizadas por la Oficina de Economía mediante Informe N° 545-OE-402-UT-HCH-2020, la deuda a favor de la empresa W.P. SOLUCIONES S.A por el servicio de alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, durante los años 2017 y 2018, sería la siguiente:



Deuda Empresa W.P. SOLUCIONES S.A.							
Nº	AÑO	ATENCIONES	PERIODO	FOLIOS	Días	Costo por día	MONTO S/.
1	2017	43	OCT, NOV, DIC	612	366	380	139,080.00
2	2017	49	OCT, NOV, DIC	709	401	380	152,380.00
3	2018	42	ENE, FEB	590	475	380	180,500.00
4	2018	81	ENE, FEB, MAR, ABRIL	550	498	380	189,240.00
5	2018	43	MAR, ABRIL, MAY	604	429	380	163,020.00
6	2018	37	MAY, JUN	505	174	380	66,120.00
7	2018	38	MAY, JUN	564	351	380	133,380.00
8	2018	40	JUN, JUL, AGO	607	422	380	160,360.00
9	2018	46	JUL, AGO, SET, OCT	610	638	380	242,440.00
10A	2018	13	SET, OCT, NOV, DIC	164	286	380	108,680.00
TOTAL					4,044	380	1'535,200.00
10B	2018	3	JUN, JUL	165-201	270	368	99,360.00
TOTAL DEUDA S/.					4,314	-	1'634,560.00





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de febrero de 2021

Por lo que, de conformidad con lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 156-OL-2021-HCH se deberá considerar como monto diario la suma de S/. 368.00, toda vez que es el monto que cuenta con sello y firmas de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y la Unidad de Soporte Biomédico, quedando el cuadro de deuda de la siguiente forma:

Deuda Empresa W.P. SOLUCIONES S.A.							
N°	AÑO	ATENCIONES	PERIODO	FOLIOS	Días	Costo por día	MONTO S/.
1	2017	43	OCT, NOV, DIC	612	366	368	134,688.00
2	2017	49	OCT, NOV, DIC	709	401	368	147,568.00
3	2018	42	ENE, FEB	590	475	368	174,800.00
4	2018	81	ENE, FEB, MAR, ABRIL	550	498	368	183,264.00
5	2018	43	MAR, ABRIL, MAY	604	429	368	157,872.00
6	2018	37	MAY, JUN	505	174	368	64,032.00
7	2018	38	MAY, JUN	564	351	368	129,168.00
8	2018	40	JUN, JUL, AGO	607	422	368	155,296.00
9	2018	46	JUL, AGO, SET, OCT	610	638	368	234,784.00
10A	2018	13	SET, OCT, NOV, DIC	164	286	368	105,248.00
TOTAL					4,040	368	1'486,720.00
10B	2018	3	JUN, JUL	165-201	270	368	99,360.00
TOTAL DEUDA S/.					4,310	368	1'586,080.00

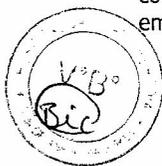
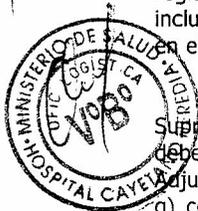
Asimismo, a la fecha no se ha realizado el levantamiento de observaciones detectadas con Informe N° 09-CP-HCH-2020 y Informe N° 65-CP-HNCH-2019 (Falta de Acta de Conformidad, Falta de Firmas en la Actas y/o Requerimientos, entre otros) correspondiente a los archivadores N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del periodo 2018.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 21 de la norma acotada en el acápite precedente, dispone que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimiento de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) contratación directa. Por lo que, la determinación del procedimiento de selección, se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y de las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento (...);





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de febrero de 2021

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal de la Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Que, el Servicio de Alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, brindado al Hospital Cayetano Heredia por la empresa la empresa W.P. SOLUCIONES S.A. durante los años 2017 y 2018, se realizaron sin observar las normas acotadas en los párrafos precedentes, como son la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores"; por lo que no resultaría procedente su reconocimiento de deuda;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de febrero de 2021

Que, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes la empresa W.P. SOLUCIONES S.A. presto los Servicios de Alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSIÓN VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, durante el año 2017 y 2018; Sin embargo, a la fecha no se ha realizado el levantamiento de las observaciones detectadas con Informe N° 09-CP-HCH-2020 y Informe N° 65-CP-HNCH-2019 (Falta de Acta de Conformidad, Falta de Firmas en la Actas y/o Requerimientos, entre otros) correspondientes al periodo 2018; Por lo que, en concordancia con lo señalado en el numeral 3.3 del Informe N° 913-2020-OAJ/HCH y el precio de mercado establecido en el Informe N° 156-OL-2021-HCH (S/. 368.00 soles como monto diario), la deuda por el servicio prestado correspondiente al periodo 2017, asciende al monto total de S/. 282,256.00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles);

Que, estando a lo manifestado por la empresa W.P. SOLUCIONES S.A., la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Economía, la Oficina de Logística y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de Economía y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad lo dispuesto Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa W.P. SOLUCIONES S.A. por el importe de S/. 1'586,080.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochenta con 00/100 sóles), en virtud a la prestación por el Servicio de Alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, durante los años 2017 y 2018; debido a que dichas prestaciones se realizaron sin contrato y orden de servicio devenido de un procedimiento de selección que vincule al Hospital Cayetano Heredia con la referida empresa, no cumpliendo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores"; por lo que para efectos de pago su pedido deberá ser requerido por la vía judicial o extrajudicial correspondiente.

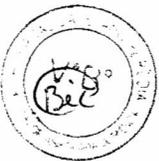


Artículo 2°.- RECONOCER los Servicios de Alquiler de Ventiladores/Respiradores Volumétricos Marca CAREFUSION VELA DIAMOND Y AIR LIQUIDE HEALTHCARE, durante el año 2017, realizados por la empresa W.P. SOLUCIONES S.A., generando una deuda pendiente de pago por el importe de S/. 282,256.00 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles); Considerando que a la fecha no se ha realizado el levantamiento de las observaciones detectadas con Informe N° 09-CP-HCH-2020 y Informe N° 65-CP-HNCH-2019 (Falta de Acta de Conformidad, Falta de Firmas en la Actas y/o Requerimientos, entre otros) correspondiente al periodo 2018 por un total de S/. 1'303,824.00 (Un Millón Trescientos Tres Mil ochocientos Veinticuatro con 00/100 soles).



Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa W.P. SOLUCIONES S.A., lo dispuesto en la presente Resolución a efectos de que realice el levantamiento de observaciones detectadas por la Oficina de Economía mediante Informe N° 09-CP-HCH-2020 y Informe N° 65-CP-HNCH-2019, a los expedientes que sustentan el reconocimiento de la deuda correspondiente al periodo 2018.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.



Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Oficina de Economía
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ECONOMÍA
ECONOMÍA GARCÍA GAMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN